



MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA.
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Montevideo,

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 305 de la Ley 18172, de 31 de agosto de 2007.--

CONSIDERANDO: I) Que dicha norma comete al Gabinete Ministerial de la Innovación establecer, con el asesoramiento del CONICYT el reglamento de funcionamiento del Sistema Nacional de Investigadores.

II) Que se cuenta con la opinión del CONICYT.

ATENTO: A lo expuesto,

EL GABINETE MINISTERIAL DE INNOVACIÓN

RESUELVE

1°. Apruébase el reglamento del Sistema Nacional de Investigadores, que se anexa a la presente resolución y se considerará parte de la misma:

2°. Dése cuenta al Poder Ejecutivo, a la Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, y a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, y cumplido, archívese.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

CAPITULO I DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 1.

1.1. (Alcance) El "Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.)" fue creado por el artículo 305 de la Ley 18.172 (rendición de cuentas 2007) en la órbita de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII).

El referido Sistema tiene los siguientes objetivos:

- a) Fortalecer, expandir y consolidar la comunidad científica
- b) Identificar, evaluar periódicamente y categorizar a todos los investigadores que realicen actividades de investigación en el territorio nacional o que sean uruguayos trabajando en el exterior.
- c) Establecer un sistema de apoyos económicos que estimule la dedicación a la producción de conocimientos en todas las áreas del conocimiento, que serán otorgados por procedimientos concursables.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 2. El S.N.I. funcionará en el ámbito de la ANII y contará con una Comisión Honoraria, un Comité de Selección, Comisiones Técnicas de Áreas y Tribunales de Alzada.

2.1 COMISIÓN HONORARIA

La Comisión Honoraria tendrá a su cargo la conducción del Sistema Nacional de Investigadores en el marco de lo que establece este reglamento. Los miembros de la Comisión Honoraria serán personas de amplio reconocimiento en el sistema científico tecnológico o académico en general, valorándose especialmente la amplitud de su cultura científica.

La Comisión Honoraria estará integrada por cinco miembros designados por el Gabinete Ministerial de la Innovación, uno a propuesta de la Universidad de la República, dos a propuesta del CONICYT y dos propuestos por el Directorio de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, uno de los cuales actuará como coordinador.

Los integrantes de la Comisión Honoraria, podrán solicitar ser categorizados en el S.N.I. para integrarlo en los términos aplicables a los demás investigadores. Serán evaluados con los mismos procedimientos aplicables a los restantes postulantes a integrar el S.N.I..

El período de actuación de los integrantes de la Comisión Honoraria será de tres (3) años.

Atribuciones:

- a) Designar, para ser homologada por el CONICYT, la integración del Comité de Selección.
- b) Aprobar los criterios específicos que se utilizarán a efectos de la evaluación y categorización en las diferentes áreas, propuestos por el Comité de Selección.
- c) Ajustar, definir o modificar los procedimientos de categorización de investigadores.
- d) Instrumentar los mecanismos de arbitraje previstos en este reglamento. Designar los Tribunales de Alzada
- e) Definir, según corresponda, los ingresos, la permanencia o la salida de los investigadores de las respectivas Categorías, de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Selección.
- f) Coordinar con el Directorio de la ANII la implementación del soporte administrativo del S.N.I.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

2.2 COMITÉ DE SELECCIÓN

Integración. El Comité de Selección estará integrado por 2 a 4 miembros por cada área del conocimiento considerada por el S.N.I., a ser designados por la Comisión Honoraria a partir de los investigadores categorizados en el S.N.I. en el nivel máximo. Los miembros del Comité de Selección permanecerán en su cargo tres (3) años a partir de su nombramiento, admitiéndose su reelección por una única vez.

En ocasión de la primera convocatoria, para la conformación del Comité de Selección, la Comisión Honoraria deberá elaborar un listado de 4 candidatos para cada área del conocimiento, que será remitida a expertos internacionales que evaluarán sus antecedentes. Sobre esta base, la Comisión Honoraria designará los candidatos cuyos antecedentes más se adecuen a la tarea, designaciones que deberán ser homologados por el CONICYT.

Atribuciones. Corresponderá al Comité de Selección:

- a) La designación, para cada llamado, de los miembros de las Comisiones Técnicas de Área y en caso de vacantes, la designación del sustituto.
- b) Recibir de las Comisiones Técnicas de Área, con anterioridad a las convocatorias correspondientes, los criterios específicos de evaluación del área respectiva y proceder a su compatibilización para la posterior homologación por parte de la Comisión Honoraria.
- c) Con base en el informe de la Comisión Técnica que corresponda, emitir, en tiempo y forma, una recomendación a la Comisión Honoraria sobre la categorización de los postulantes presentados en su área de conocimiento.

2.3. COMISIONES TÉCNICAS DE ÁREAS

Integración. Las Comisiones Técnicas de Área estarán integradas por 3 a 5 miembros. Habrá tantas Comisiones Técnicas como áreas de conocimiento se definan en el S.N.I., o más si la Comisión Honoraria lo entiende necesario. Para integrar las Comisiones Técnicas de Área, se requiere haber sido categorizado en el S.N.I.. Para la primera convocatoria del S.N.I., se aceptarán criterios de competencia notoria para dicha integración, y sus integrantes serán categorizados por la Comisión Honoraria tomando en cuenta la recomendación del Comité de Selección al respecto.

Atribuciones. Corresponderá a las Comisiones Técnicas de Área:

- a) A partir de los criterios generales de categorización, proponer al Comité de Selección, criterios específicos para el área, según se establece en el Artículo 10 de este reglamento.
- b) Elaborar y presentar al Comité de Selección, en tiempo y forma, un informe por cada postulante además del informe global por cada convocatoria.

2.4 TRIBUNAL DE ALZADA

Integración. Los Tribunales de Alzada se integrarán ad hoc designados por la Comisión Honoraria para considerar el o los planteos de reconsideración sólidamente fundados luego de la resolución de cada llamado.

CAPITULO III ÁREAS DEL CONOCIMIENTO

ARTICULO 3.

3.1 A efectos de facilitar el proceso de evaluación, se considerará una división de los dominios de conocimiento "Área", "Subárea" y eventualmente "Disciplina". Esta división será regulada y gestionada por la Comisión Honoraria incluyendo las necesarias consultas al Directorio de la ANII y al CONICYT. Se trata de un corte disciplinar que incluye en cada ítem (área, subárea o disciplina) tanto investigación fundamental como aplicada, tanto científica como tecnológica.

Un documento que especifica la conformación de cada "Área", y "Subárea" será incluido con la convocatoria, a efectos de orientar a los postulantes.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

3.2. Para el comienzo del funcionamiento del S.N.I., se establecerá la siguiente división en áreas:

- Ciencias Naturales y Exactas
- Ciencias Médicas y de la Salud
- Ciencias Agrícolas
- Ciencias Sociales
- Humanidades
- Ingenierías y Tecnología

La Comisión Honoraria definirá la cantidad de integrantes del Comité de Selección correspondiente a cada área, y los correspondientes Comités Técnicos de Área, al nivel de subdivisión adecuado.

CAPITULO IV DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN EL S.N.I.

ARTÍCULO 4. Condiciones generales de los postulantes: Podrán aspirar a ingresar al S.N.I., y por tanto a ser categorizados, quienes:

- a. Sean uruguayos o extranjeros residentes en el país o con vínculos con el mismo.
- b. Cumplan con las condiciones específicas de cada categoría y nivel, y con los requisitos particulares que se especificarán en cada convocatoria.
- c. No se encuentren inhabilitados por resolución de la Comisión Honoraria.

ARTICULO 5. La ANII convocará anualmente a los aspirantes que deseen incorporarse al S.N.I., para que presenten sus solicitudes de ingreso o reingreso. Asimismo, convocará periódicamente a los investigadores categorizados del S.N.I., para que presenten sus solicitudes de permanencia en el S.N.I., incluyendo o no ascensos de nivel o cambios de área.

5.1. La Convocatoria, con la aprobación de la Comisión Honoraria, incluyendo los Criterios Generales y los Específicos de evaluación para cada área del conocimiento, será publicada en la página electrónica de la ANII.

5.2. La postulación para el ingreso al S.N.I. implica el consentimiento del postulante para que su currículum vitae pueda ser publicado y actualizado.

ARTICULO 6. La solicitud de ingreso, reingreso o permanencia en el S.N.I. se presentará en los términos y plazos que se establezcan en la Convocatoria correspondiente. La información presentada al S.N.I. tendrá carácter de declaración jurada y podrá ser auditada.

Cada postulante deberá proponer el área de conocimiento más ajustada a su perfil. Asimismo, podrá seleccionar una segunda opción, en aquellos casos en que considere que su campo de investigación está en una intersección de áreas. El Comité de Selección podrá definir cuál será la Comisión Técnica de Área que entenderá en su evaluación o incluso combinar algunas de ellas.

ARTICULO 7. PROCEDIMIENTO.

7.1. El Comité de Selección remitirá las solicitudes a las Comisiones Técnicas de Área para que, de acuerdo a los Criterios Generales y los Específicos de Evaluación para la convocatoria y para cada área del conocimiento, elaboren el informe sobre los postulantes y lo remitan al Comité de Selección.

7.2. El Comité de Selección deberá emitir la recomendación correspondiente proponiendo la categoría y nivel para el postulante. Asimismo, deberá realizar un informe para ser entregado al interesado, una vez aprobado por la Comisión Honoraria.

7.3. Basado en la recomendación remitida por el Comité de Selección, la Comisión Honoraria emitirá resolución que producirá los efectos administrativos que pudieran corresponder. Asimismo, dispondrá la entrega a los postulantes de los informes correspondientes.

7.4. El listado de nombres de los investigadores aprobados, indicando la categoría y el nivel será divulgado por diversas fuentes, incluyendo la publicación en la página electrónica de la ANII.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CAPITULO V DE LOS CRITERIOS GENERALES DE LA EVALUACION

ARTICULO 8. Los criterios generales tienen como objetivo orientar los trabajos y las recomendaciones del Comité de Selección y las Comisiones Técnicas, para la evaluación de los méritos científicos y tecnológicos reflejados en:

- I. La producción de investigación de calidad, como condición imprescindible;
- II. La formación de recursos humanos especializados;
- III. La vinculación entre la investigación y la sociedad, en sus diversas modalidades
- IV. La contribución al desarrollo institucional, y
- V. La participación en la labor de difusión y divulgación;

ARTICULO 9. Los elementos en que se sustenta la evaluación de los postulantes para su incorporación o permanencia en el S.N.I., son:

I. La producción del último periodo de evaluación, así como de la obra global, reflejada a través de los resultados de su participación en las diversas actividades referidas en los criterios generales.

Los aspirantes de nuevo ingreso deberán demostrar producción en los últimos cinco años.

II. La calidad de la investigación y actividades reportadas será considerada entre otros en función de los siguientes parámetros generales:

- a) la originalidad de los trabajos, debidamente acreditada por juicio de pares, patentes u otras formas de documentar desarrollos tecnológicos o artísticos.
- b) la contribución al desarrollo de la(s) línea(s) de investigación
- c) la contribución de la actividad de investigación a la solución de problemas de la sociedad uruguaya;
- d) el liderazgo y reconocimiento nacional e internacional.

III. La participación en actividades de evaluación, y/o seguimiento de programas científicos y tecnológicos, en particular los de la ANII.

ARTICULO 10. A partir de los criterios generales de evaluación, cada una de las Comisiones Técnicas de Área deberá proponer los criterios específicos por área, los cuales deberán ser presentados al Comité de Selección para su estudio y aprobación.

CAPITULO VI DE LA RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CATEGORIZACIÓN

ARTICULO 11. Una resolución respecto de categorización o niveles asignados por la Comisión Honoraria podrá ser reconsiderada a instancias de un postulante que se considere perjudicado. La solicitud de reconsideración deberá ser presentada en un plazo de 15 días corridos desde su notificación del informe al interesado. Si la Comisión Honoraria la considera sólidamente fundada, designará un Tribunal de Alzada que contará con un plazo de 30 días corridos desde su instalación, para emitir su informe. En ningún caso la presentación de una o más solicitudes de reconsideración tendrá efecto suspensivo sobre el trámite del concurso. El informe del Tribunal de Alzada pasará a consideración de la Comisión Honoraria, que emitirá una resolución al respecto.

CAPITULO VII CATEGORÍAS Y NIVELES DEL S.N.I.

ARTICULO 12. CATEGORÍAS. El S.N.I. estará integrado por tres (3) categorías de investigadores: Investigadores Activos, Investigadores Asociados e Investigadores Eméritos.

12.1. INVESTIGADORES ACTIVOS. Para ingresar al S.N.I. en la categoría de activos, el postulante debe acreditar el desarrollo de tareas de investigación, desarrollo científico, tecnológico y/o de



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

innovación en el país. Existirán Investigadores Activos cuya actividad principal es la investigación. Existirán otros, insertos en diferentes marcos institucionales, que no hacen de la investigación su actividad principal, pero que en función de su contribución a la creación de conocimiento original y valioso, podrán ser categorizados dentro del S.N.I..

12.2. INVESTIGADORES ASOCIADOS. Ingresarán en la categoría de asociados los postulantes residentes fuera del país, los que en ningún caso tendrán derecho a los beneficios económicos del S.N.I.

12.3. INVESTIGADORES EMÉRITOS. La Comisión Honoraria, por iniciativa de ella misma o por solicitud del propio investigador, podrá distinguir a quien haya fungido en el nivel máximo del S.N.I., con el carácter de Investigador Emérito del S.N.I., en forma vitalicia.

Los Investigadores Activos que pasen a residir fuera del país, pasarán a la categoría de Investigadores Asociados. Los Investigadores Asociados que pasen a residir en el país podrán solicitar su ingreso a la categoría de Investigadores Activos. Competerá a la Comisión Honoraria determinar los criterios específicos en esta materia incluyendo la definición de estancias transitorias fuera del país, y establecer mecanismos de control al respecto.

ARTÍCULO 13. NIVELES. En la categoría de Investigador Activo y Asociado se diferencian niveles. Los criterios generales para definir los requisitos para cada nivel se establecen en el presente Reglamento. Los mismos podrán ser adaptados por la Comisión Honoraria, a propuesta de las Comisiones Técnicas de Área o del Comité de Selección o del Directorio de la ANII.

La categoría de Investigadores Activos incluye cuatro (4) niveles: Candidato a Investigador y Niveles I, II y III, cuyos requisitos iniciales se plantean a continuación. La Comisión Honoraria podrá realizar modificaciones a los requisitos para cada nivel, a medida que se desarrolle el S.N.I.

a) CANDIDATO A INVESTIGADOR. Los candidatos deberán demostrar, en los tres (3) años anteriores a la convocatoria del S.N.I., una importante participación en actividades de investigación avalada a través de publicaciones u otras modalidades de comunicación o documentación de resultados. Preferentemente, deberán estar abocados a la formación a nivel avanzado, en programas de maestría o doctorado,

En esta categoría se puede permanecer hasta dos (2) años, permitiéndose una renovación hasta por tres (3) años adicionales, luego de lo cual se asciende en el S.N.I. o se sale de él.

b) NIVEL I. Los candidatos deberán tener nivel académico de doctorado o producción equivalente, habiendo demostrado, en el correr de los cinco (5) años anteriores a cada convocatoria del S.N.I., tener capacidad para llevar adelante investigación original en forma independiente. La permanencia en esta categoría será de dos (2) años, con renovaciones sucesivas de tres (3) años.

c) NIVEL II. Los candidatos deberán tener nivel académico de doctorado o producción equivalente. Deberán ser investigadores consolidados que demuestren una sólida trayectoria de trabajo, particularmente en los cinco (5) años anteriores a cada convocatoria del S.N.I., habiendo desarrollado una línea propia de investigación con una sostenida producción de conocimiento original. Se valorarán las actividades dirigidas a la creación de capacidades para la investigación, tanto institucionales como de formación de investigadores. La permanencia en esta categoría será de tres (3) años, con renovaciones sucesivas de cuatro (4) años.

d) NIVEL III. Los candidatos deberán tener nivel académico de doctorado o producción equivalente. Deberán ser investigadores con trayectorias especialmente destacadas en su área, con producción de conocimiento original en los cinco (5) años anteriores a cada convocatoria del S.N.I. En esta categoría se valorará especialmente el reconocimiento internacional, la creación y dirección de grupos de investigación además de las actividades dirigidas a la creación de capacidades para la investigación, tanto institucionales como de formación de investigadores. La permanencia en esta categoría será de tres (3) años, con renovaciones sucesivas cada cuatro (4) años.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

La Categoría de Investigadores Asociados incluye dos niveles: Investigador Asociado e Investigador Asociado Superior, reservándose este último para los investigadores de gran destaque y reconocimiento internacional.

CAPÍTULO VIII DE LA ENTREGA DE ESTIMULOS

ARTICULO 14.

Se otorgarán incentivos económicos a todos los miembros del S.N.I. categorizados como Investigadores Activos, en función de su nivel e independientemente de su área.

La determinación del monto mensual de incentivo se realizará con base en un marco presupuestal que definirá anualmente el Directorio de la ANII en consulta con la Comisión Honoraria. El monto de incentivo para el nivel III no podrá ser mayor de dos veces del de nivel de ingreso. Otros aspectos, como ser: incentivos por radicación geográfica, dedicación horaria a la investigación o topes por ingresos podrán ser definidos por el Directorio de la ANII en consulta con la Comisión Honoraria.

14.1. La categorización e incentivos del SNI se otorgarán bajo el supuesto de que el candidato mantendrá su inserción laboral vigente al momento de su categorización. Un cambio sustancial en tal situación deberá ser comunicado a la Comisión Honoraria, quien determinará la pertinencia o no de la permanencia de la persona en el sistema.

ARTICULO 15. La compatibilidad de los incentivos del S.N.I. con los demás programas de la ANII como por ejemplo, el Sistema Nacional de Becas deberá ser determinada en los programas correspondientes. El investigador categorizado tendrá el derecho a renunciar al estímulo económico, sin perder por ello la categorización.

CAPITULO IX RESPONSABILIDADES

ARTICULO 16. Los miembros del S.N.I. deberán contribuir al desarrollo de la investigación nacional manteniendo un desempeño que, respecto de los criterios generales expuestos en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento, sea acorde a los méritos que llevaron a su inclusión en el S.N.I.

Además deberán:

1. Mantener una comunicación fluida con la ANII, debiendo responder a las solicitudes que ésta le formule a lo largo del vínculo, vía electrónica para lo cual deberán mantener la dirección electrónica de comunicación actualizada.
2. Informar a la Comisión Honoraria en un plazo de 30 días de todo cambio sustancial en la situación laboral o residencia en el país en relación con aquellas vigentes al momento de la categorización, para que la Comisión Honoraria determine la pertinencia o no de su permanencia en el S.N.I. y la vigencia de su categorización.
3. Actualizar semestralmente el sistema de información de curriculum vitae.

CAPITULO X EXCEPCIONES E IRREGULARIDADES

ARTICULO 17. El procedimiento para determinar la existencia de irregularidades por parte de un integrante del S.N.I. podrá ser iniciado a partir de noticia del hecho de apariencia irregular o eventuales faltas éticas presentadas a la Comisión Honoraria o por iniciativa de la propia Comisión Honoraria o del Directorio de la ANII.

Al finalizar las actuaciones, la Comisión Honoraria se deberá expedir, habiendo oído los descargos del interesado, mediante resolución fundada.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Una irregularidad, falta ética o incumplimiento categorizadas como graves a juicio de la Comisión Honoraria ameritará sanciones que pueden dar lugar a la suspensión o incluso llegar a la baja definitiva del investigador como miembro del S.N.I.

La suspensión o baja del S.N.I. ameritará la pérdida del estímulo económico durante la duración de la sanción.

ARTÍCULO 18. SUSPENSIÓN CAUTELAR.- Durante la sustanciación de procedimientos arbitrales tendientes a determinar si un integrante del S.N.I. ha cometido irregularidades o incumplimientos graves, la Comisión Honoraria podrá solicitar a la ANII, con carácter cautelar y hasta tanto se adopte resolución al respecto, la suspensión provisoria del pago del estímulo económico. En esos casos, la ANII suspenderá el pago hasta la finalización del procedimiento arbitral en curso.